



Centro de Servicios Judiciales de Túquerres  
**RECIBO DE DEMANDA**

En Túquerres, a los: 14, días del mes de: noviembre de 2023. al despacho del Centro de Servicios Judiciales de Túquerres, compareció: ÁNGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES quien se Identifica con cédula No. 130.061.665 expedida en Túquerres, y presentó directa y personalmente la presente ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

DATOS DE LA DEMANDA	
JUZGADO:	MUNICIPAL <input checked="" type="checkbox"/> CIRCUITO <input type="checkbox"/>
CLASE DE DEMANDA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ÁNGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES C.C. No. 13.061.665
DEMANDADO (S)	GOBERNACIÓN DE NARIÑO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO NIT: 800.103.923-8
LA DEMANDA CONSTA DE:	
ORIGINAL EN:	Folios NUEVE (9) FOLIOS
ANEXOS EN:	Folios 39 FOLIOS
SE RECEPCIONA:	
CD DE DEMANDA Y ANEXOS	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
MEDIDAS CAUTELARES	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Folios:
POLIZA JUDICIAL	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Folios:
COPIA PARA ARCHIVO	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Folios:
COPIA(s) PARA TRASLADO(s)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Folios: Cantidad de traslados;
VERIFICACION DE DOCUMENTOS RECEPCIONADOS	
Fecha:	Hora:
 ÁNGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES. C.C. 13.061.665 de Túquerres - Nariño.	
Compareciente	Responsable



Centro de Servicios Judiciales de Túquerres  
**RECIBO DE DEMANDA**

ÍNDICE DE CONTENIDO DE LA DEMANDA		
Orden	No. de Folios	Desde la Pág. Hasta la Pág.
ACCIÓN DE TUTELA	9	del 1 al 9
ANEXOS	39	Del 10 al 48

El presente índice contiene la totalidad de folios de la demanda, ACCIÓN DE TUTELA

Sr.  
**JUEZ MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**  
**E.S.D.**

**Ref. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA.**

ACCIONANTE:      **ÁNGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES.**  
ACCIONADO:       **GOBERNACIÓN DE NARIÑO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
                          **DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.**

**ÁNGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.061.665 expedida en Túquerres – Nariño, Residente en la ciudad de Túquerres, Carrera 16 con Calle 14, No. 16-25 Barrio San Francisco, de manera respetuosa presento ante usted, señor Juez, **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de Secretaria de Educación Departamental - Gobernación de Nariño, identificada con el NIT No. 800.103.923-8, por la vulneración al derecho fundamental de petición y cuyo curso afecta otros derechos fundamentales como el Mínimo Vital, Derecho al trabajo, debido proceso en cabeza d sujeto constitucional de especial protección por la consolidación de mi condición de pre pensionable y en consecuencia gozar de estabilidad laboral reforzada, vulnerada por la acción y omisión de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad con los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Fui nombrado en provisionalidad en el cargo de Celador de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Túquerres, mediante decreto 1402 del 29 de diciembre de 2003 proferido por la Gobernación de Nariño.
2. De conformidad con mi documento de identidad a la fecha tengo 64 años y 7 meses de edad.
3. De conformidad con el Reporte de Semanas Cotizadas emitido por COLPENSIONES con fecha de corte 08 de noviembre de 2023, en la actualidad certifican 1166.86 semanas cotizadas, restando 133.14 semanas para adquirir mi derecho a pensión, que traducido a tiempo equivale a 2.58 años, es decir, menos de tres años para consolidar mi pensión.
4. Se tiene entonces que cuento con la edad y las semanas cotizadas para adquirir mi estatus de pre pensionable, sujeto de especial protección constitucional y amparado por estabilidad laboral reforzada.
5. El día 29 de agosto de 2023, presente Derecho de petición a la Secretaria de Educación Departamental, con número de radicado 4126, donde solicito se reconozca mi condición de pre pensionable, se expida la correspondiente certificación por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y se declare la correspondiente protección laboral reforzada.
6. Este derecho de petición del día 29 de agosto de 2023, recibió respuesta el día 04 de septiembre de 2023, proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
7. Sin embargo, de la respuesta recibida no se concreta a acceder a lo solicitado, que es la valoración de pre pensionable que ostento y la expedición de la certificación correspondiente, así como la declaración de protección laboral reforzada por parte de la Secretaría de Educación Departamental.
8. En virtud de que el derecho de petición presentado el día 29 de agosto de 2023 y atendiendo a que la respuesta no guarda congruencia y coherencia con lo solicitado, nuevamente presente derecho de petición a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, con fecha 28 de septiembre de 2023, Radicado NAR2023ER027557, el cual, hasta el momento, no ha obtenido respuesta concreta y de fondo frente a lo solicitado, teniendo que el termino para responder ha vencido.
9. En el derecho de petición presentado el día 28 de septiembre de 2023, se reitera la solicitud de reconocimiento de mi condición de pre pensionable, se expida la correspondiente certificación y se declare la estabilidad laboral reforzada, sin que hasta el momento se haya

- dado respuesta al derecho de petición incoado ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, vulnerando mi derecho fundamental de petición.
10. Es menester establecer que la respuesta de fondo solicitada en el derecho de petición busca proteger derechos fundamentales de rango constitucional que se desprenden de mi condición de pre pensionable, como el mínimo vital, pues mi persona y mi núcleo familiar, dependen exclusivamente de los ingresos que devengo como empleado público en mi condición de celador de la Institución Educativa San Francisco de Asís de Túquerres, no poseo otro ingreso y dada mi edad es difícil sino imposible acceder al mercado laboral en razón de mi edad.
  11. Es necesario poner en conocimiento de su señoría que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 20041, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160265, mediante la Resolución No. 10485 del 17 de agosto de 2023, publicada el 18 de agosto de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE.
  12. Una de esas vacantes definitivas ofertadas en el proceso de selección 1522 de 2020, corresponde a la que actualmente estoy desempeñando el cargo de celador, Código 477, Grado 2, en la Institución Educativa San Francisco de Asís de Túquerres.
  13. Una vez conformada la lista de elegibles definitiva, la Secretaria de Educación convocó a audiencia a través de medios virtuales para la provisión en vacancia definitiva identificada como proceso de selección 1522 de 2020, para el día 02 de noviembre de 2023, a las personas que conforman la lista de elegibles.
  14. En esta audiencia, la vacante en la cual actualmente me desempeño, fue ofertada y elegida por una persona que debidamente integra la lista de elegibles.
  15. Es de anotar que mediante comunicación remitida a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño el día 02 de noviembre de 2023, previo a la celebración de la audiencia convocada para proveer las vacantes definitivas, puse en conocimiento nuevamente mi condición de prepensionable y la solicitud de que no se ofertara la plaza correspondiente a mi cargo, que desempeño en la I.E. San Francisco de Asís. Incluso, pude participar virtualmente exponiendo las mismas razones ante los integrantes de la audiencia, sin que fueran atendidas mis solicitudes.
  16. En este sentido es importante resaltar que mi condición de prepensionable ya estaba consolidada a la fecha de la oferta y selección de la vacante, y que la Secretaría de Educación conocía de los hechos pues en los dos derechos de petición presentados se anexaron los reportes de semanas cotizadas proferidas por COLPENSIONES.
  17. La ausencia de respuesta al Derecho de petición y la negativa al reconocimiento de mi condición de prepensionable, vulneran mi derecho fundamental de petición, y en consecuencia, el mínimo vital, el derecho al trabajo y la estabilidad laboral reforzada.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor(a) Juez sean aceptadas las siguientes peticiones:

**Primero:** Tutelar el derecho fundamental de petición.

**Segundo:** Consecuencialmente, se sirva ordenar a la **Gobernación de Nariño - Secretaria de Educación Departamental de Nariño** responder de fondo a la petición presentada el día 28 de septiembre de 2023, Radicado NAR2023ER027557.

## MEDIDA PROVISIONAL.

De manera respetuosa, solicito se decrete la suspensión provisional del proceso de nombramiento en periodo de prueba para proveer el cargo de CELADOR, Código 477, Grado 2 UBICADA en la Institución Educativa San Francisco de Asís de Túquerres, y los efectos de la Audiencia celebrada el día 02 de noviembre de 2023.

### DERECHO VULNERADO:

#### Sobre el derecho de petición y sus elementos:

La Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición así:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

“(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”<sup>1</sup>

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, M.P. María Victoria Sáchica Méndez, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

**1. Oportunidad:** “(...) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal”

**2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado:** “(...) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”

**3. Ser puesta en conocimiento del peticionario:** “(...) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente.”

Conforme a lo expuesto, resulta claro que La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, ha vulnerado el derecho fundamental de petición al **no pronunciarse de fondo** frente a la solicitud presentada el día 28 de septiembre de 2023, Radicado NAR2023ER027557, situación que pone en

<sup>1</sup> Sentencia C-951 de 2014. M.P Martha Victoria Sáchica Méndez.

riesgo mi estabilidad laboral reforzada, el mínimo vital que constituye el único sustento económico propio y de mi núcleo familiar y el derecho al trabajo.

### **Sobre la estabilidad laboral reforzada.**

La solicitud contenida en el derecho de petición busca la certificación de pre pensionable, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública* que establece en su artículo 2.2.12.1.2.1, y subsiguientes PROTECCIÓN ESPECIAL, lo siguiente:

#### **PROTECCIÓN ESPECIAL**

**“Artículo 2.2.12.1.2.1. Destinatarios.** *No podrán ser retirados del servicio* las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, *y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 2.2.11.3.1.1 del presente decreto.*

**Artículo 2.2.12.1.2.2. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1415 de 2021.** *<El nuevo texto es el siguiente>* **Trámite.** Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:

1. Acreditación de la causal de protección:

(...)

d) **Personas próximas a pensionarse:** Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas *circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.*

El jefe del organismo o entidad deberá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

2. Aplicación de la protección especial:

Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, *el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal permanente o temporal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.*

En caso de supresión del organismo o entidad, la estabilidad laboral de los servidores públicos que demuestren pertenecer al grupo de protección especial de que trata el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, se mantendrá hasta la culminación del proceso de supresión o liquidación. *La garantía para los servidores próximos a pensionarse deberá respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez.*

**Parágrafo.** *En el caso de los organismos y entidades que cuenten con plantas temporales, aplicarán las reglas establecidas en el presente artículo, hasta el término de duración señalado en el acto administrativo por la cual se creó o prorrogó la*

**planta temporal. La protección especial de que trata este artículo aplicará solamente mientras la vigencia de la planta temporal.** Negrillas, cursiva y subrayas nuestras.

De otra parte, la Corte Constitucional ha establecido una serie de reglas y condiciones para determinar la condición de pre pensionable, las cuales se contienen en la Sentencia T-055 del 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, que se concretan en la siguiente forma:

“4.6. Sin embargo, el alcance de esta regla fue delimitado –para quienes se encuentran afiliados al RPM– por la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia SU-003 de 2018. En esa providencia, este Tribunal se propuso resolver dos problemas jurídicos. En uno de ellos, buscaba definir si: “(...) cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable”.

Al abordar de manera directa la cuestión planteada, la Sala Plena consideró que, en tales eventos, la persona no podrá ser beneficiaria del fuero mencionado dado que (i) el requisito de la edad podrá cumplirlo de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente y, en consecuencia, (ii) el empleador, con el despido, no está frustrando el acceso a la prestación de vejez (párrafo 59). Esta interpretación se fundó en que “la “*prepensión*” protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (...)” (párrafo 62).

Habida cuenta de esta última consideración, estas serían las situaciones que podrían presentarse con quien asegure ser un pre pensionado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:

<b>Contexto de la persona</b>	<b>Condición de pre pensionado</b>
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos *a* y *c* podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de pre pensionada, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin.”

De esta forma, al tener cumplida la edad correspondiente para acceder a la pensión y faltando solo cumplir con el requisito de las semanas cotizadas, pues al momento, como queda demostrado, acredito 1166.86 semanas cotizadas, restando 133.14 semanas para adquirir mi derecho a pensión, que traducido a tiempo equivale a 2.58 años, es decir, menos de tres años para consolidar mi pensión, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional ostento, sin lugar a dudas, la condición de prepensionable, y en consecuencia gozo de fuero de estabilidad laboral reforzada.

Dentro de los argumentos contenidos en el derecho de petición se establecen precedentes constitucionales importantes referidos a la estabilidad laboral de las personas en condición de prepensionable, que se refieren a continuación.

1. La Corte Constitucional, en sentencia T-385 del 2020 estableció: “La jurisprudencia de este Tribunal ha establecido que se debe garantizar la estabilidad laboral de quienes acreditan la condición de pre pensionables para protegerlos frente a una posible desvinculación de sus cargos sin justa causa, por cuanto son personas vinculadas al sector público o privado que están próximas a pensionarse, al faltarles tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la pensión de vejez: contar con 57 años de edad en el caso de las mujeres y haber cotizado al menos 1.300 semanas al Sistema General de Seguridad Social<sup>2</sup>. Esto, cuando ello suponga una *(i) afectación de su derecho al mínimo vital, dado que su salario y eventual pensión son la única fuente de sustento económico; y (ii) dificultad para integrarse de nuevo al mercado laboral, en razón de la edad del individuo*<sup>3</sup>.” Subrayas, negrillas y cursivas fuera de texto.
2. En esta misma sentencia, T-385 del 2020, la Corte Constitucional se pronunció frente a las expectativas de los pre pensionados en los siguientes términos: “*Los pre pensionados gozan de expectativas legítimas y previsibles de adquirir la prerrogativa pensional, por lo que disfrutan de un privilegio y una protección constitucional especial frente a las demás personas*<sup>4</sup>. Realizar una distinción, como es proteger el derecho a la estabilidad laboral de los pre pensionados frente a los individuos que no lo son es razonable, toda vez que, a pesar de que en ambos casos se conservan expectativas y no el derecho adquirido como tal, los primeros han prestado muchos años de servicio y han dedicado gran parte de su vida al trabajo y cotizado al Sistema de Seguridad Social, por lo que tienen expectativas próximas y no lejanas frente al retiro<sup>5</sup>. Así, “*la pre pensión protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez*”<sup>6</sup>. Si bien para los trabajadores del sector privado no existe norma legal que establezca una protección para los pre pensionados, se deben aplicar los principios y valores constitucionales en caso de evidenciarse una vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, el trabajo y la igualdad. De lo contrario, se presentaría un desequilibrio entre los empleados públicos y del sector privado, que, si bien pertenecen a sectores diferentes, constitucionalmente se encuentran en la misma situación y, por consiguiente, deben recibir el mismo trato”<sup>7</sup>. Negrillas, cursiva y subrayado nuestro.

De esta forma, es menester que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño se pronuncie de fondo y de manera concreta, clara y precisa sobre el contenido del derecho de petición presentado el día 28 de septiembre de 2023, Radicado NAR2023ER027557 ante esta dependencia, pues de la determinación que se tome se puede verificar el cumplimiento de una clara línea jurisprudencial que protege mi condición de prepensionable y mi estabilidad laboral reforzada, así como la protección

<sup>2</sup> Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”. Sentencias T-357 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; y SU-003 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido. Estudiaron casos en los que se analizó la estabilidad laboral reforzada de los empleados públicos que son desvinculados de sus cargos. En el primero, la terminación del vínculo laboral vulneró los derechos del accionante, pues únicamente le faltaba completar el número de semanas. En el segundo, se negó la tutela por considerar que los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y las personas que cumplen el número de semanas, pero les falta la edad no gozan de la estabilidad laboral reforzada.

<sup>3</sup> Sentencias T-357 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, citada por la Sentencia T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y Sentencia T-325 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

<sup>4</sup> Sentencias T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-325 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Se estudiaron casos de despidos sin justa causa de empleados de empresa privada, quienes cumplían la condición de pre pensionados y del cual dependían económicamente sus familiares.

<sup>5</sup> Sentencia C-168 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz, citada por la Sentencia T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>6</sup> Sentencia SU-003 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido.

<sup>7</sup> Sentencia T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

al mínimo vital y el derecho al trabajo. La posición de la Secretaría de Educación Departamental de esperar a los nombramientos en periodo de prueba genera incertidumbre en mi situación laboral, pues genera un riesgo inminente de una declaratoria de insubsistencia que vulneraría mis derechos fundamentales, más aun si se han acreditado en debida forma los elementos que el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional han establecido para materializar la condición de prepensionable, esto es, edad que está cumplida pues tengo 64 años y semanas cotizadas, que se tiene acreditadas y aportadas a la Secretaria de Educación 1166.86, es decir, me hace falta menos de tres años para consolidar mi pensión.

### **Sobre la medida preventiva.**

Debe tenerse en cuenta que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño ya realizó la audiencia para la provisión en vacancia definitiva identificada como proceso de selección 1522 de 2020, para el día 02 de noviembre de 2023, a las personas que conforman la lista de elegibles, estableciendo que el cargo y la vacante en la cual me desempeño CELADOR, Código 477, Grado 2 UBICADA en la Institución Educativa San Francisco de Asís de Túquerres, fue elegida dentro de esta audiencia. De proceder con la declaratoria de insubsistencia de mi cargo y el nombramiento de la persona en periodo de prueba, se estaría causando un perjuicio irremediable e inminente, pues dejaría a mi persona y a mi núcleo familiar sin sustento económico alguno, pues el salario devengado es el único ingreso con el que cuento para subsistir y atender mis requerimientos básicos.

El Decreto 2591 de 1991, señala sobre las medidas provisionales lo siguiente:

**“ARTICULO 7º- Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La Honorable Corte Constitucional ha establecido en referencia a las medidas provisionales lo siguiente:

“2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

3. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar *“cualquier medida de conservación o*

*seguridad*” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “*evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...*” (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, “... *para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante*”, estando el juez facultado para “*ordenar lo que considere procedente*” con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito).”<sup>8</sup>

En este sentido, es claro que de proseguir con el procedimiento de nombramiento en periodo de prueba de la persona que eligió el cargo CELADOR, Código 477, Grado 2 UBICADA en la Institución Educativa San Francisco de Asís de Túquerres y proceder a mi declaratoria de insubsistencia, sin reconocer mi condición de prepensionable, que es lo que se solicita en el derecho de petición, al amparo de lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015 citado anteriormente, Artículo 2.2.12.1.2.1, Numeral 1, Literal D, que establece la obligación de expedir el certificado de prepensionable cuando se acrediten los requisitos para consolidar tal condición, se estaría generando una situación desfavorable y un perjuicio irremediable, pues como queda dicho mis ingresos y fuente única de sustento es el salario que devengo por mi condición de trabajar en el cargo de Celador adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Así, toda vez que la medida provisional busca salvaguardar derechos fundamentales que eventualmente podrían ser vulnerados por la acción de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, al nombrar en periodo de prueba a la persona que eligió el cargo que desempeño, respetuosamente solicito se decrete por su despacho la suspensión del proceso de nombramiento en periodo de prueba y la provisión del cargo CELADOR, Código 477, Grado 2 UBICADA en la Institución Educativa San Francisco de Asís de Túquerres que actualmente desempeño pues “...resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación.”<sup>9</sup>

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el nombre e identificación de la persona que eligió el cargo CELADOR, Código 477, Grado 2 UBICADA en la Institución Educativa San Francisco de Asís de Túquerres en la audiencia celebrada por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño el día 02 de noviembre de 2023. Para efectos de su vinculación, se deberá recurrir a la información que repose en la entidad accionada.

## **ANEXOS Y PRUEBAS**

Anexo a la presente acción constitucional los siguientes documentos:

1. Fotocopia Cédula de ciudadanía.
2. Decreto 1402 del 29 de diciembre de 2003, por medio del cual me nombra en provisionalidad en el cargo de Celador de la Institución Educativa San Francisco de Asís de Túquerres.
3. Certificado de semanas cotizadas con corte al 08 de noviembre proferido por COLPENSIONES.
4. Derecho de Petición de fecha 29 de agosto de 2023, Radicado 4126, interpuesto por mi persona ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño.
5. Respuesta al Derecho de Petición de fecha 29 de agosto de 2023, Radicado 4126. De fecha 04 de septiembre de 2023.
6. Derecho de Petición presentado el día 28 de septiembre de 2023, Radicado NAR2023ER027557 ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, del cual se requiere pronunciamiento de fondo, claro y expreso.
7. Convocatoria a audiencia pública a través de medios virtuales para la provisión de cargos en vacancia definitiva identificada como proceso de selección 1522 de 2020, suscrita por el Secretario de Educación Departamental.
8. Requerimiento enviado a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño previo a la celebración de la audiencia pública del 02 de noviembre de 2023.

<sup>8</sup> Auto 133 de marzo 25 de 2009. Magistrado Sustanciador: Mauricio González Cuervo

<sup>9</sup> Ibidem.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto acción constitucional de Tutela por los mismos hechos o ante otra autoridad judicial en la jurisdicción constitucional.

### NOTIFICACIONES

A la Gobernación del Departamento de Nariño: CALLE 19 NO. 23-78 – PASTO, NARIÑO. Correo Electrónico de Notificaciones Judiciales: [notificaciones@narino.gov.co](mailto:notificaciones@narino.gov.co). Datos tomados de la página oficial de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño <https://sitio.narino.gov.co/>

A la Secretaria de Educación Departamental de Nariño: Carrera 42B No. 18A-85 Pandiaco, Pasto – Nariño. Correo Electrónico: [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co). Datos tomados de la página oficial de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño [www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co).

Reitero bajo la gravedad de juramento, que desconozco el nombre y datos de identificación, así como de notificación de la persona que eligió el cargo que actualmente desempeño, CELADOR, Código 477, Grado 2 UBICADA en la Institución Educativa San Francisco de Asís de Túquerres dentro del proceso de selección 1522 de 2020. Para efectos de notificación y vinculación solicito se haga a través de la Secretaría de Educación Departamental.

El Accionante: Las notificaciones pertinentes a acción constitucional pueden remitirse a la siguiente dirección: Carrera 16 con Calle 14, No. 16-25 Barrio San Francisco. Celular: 315-432-9608. Correo Electrónico: [kamygago@gmail.com](mailto:kamygago@gmail.com).

Atentamente,



ÁNGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES.  
C.C. 13.061.665 de Túquerres – Nariño.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.061.665**  
**GARZON CIFUENTES**

**ANGEL GILBERTO**



*Angel Garzon Cifuentes*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ABR-1959**

**TUQUERRES**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.69**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**09-DIC-1978** TUQUERRES  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



Á-2314200-00198821-M-0013061665-20091121

0018171115A 1

27091105



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DECRETO NÚMERO

7402

DE 2003

29 DIC. 2003

Por el cual se declara una vacancia y se hace un nombramiento provisional, en el ramo de la Educación.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**  
En uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO**

Que mediante decreto No.1212 de diciembre 20 de 2000, artículo 2º, se nombra provisionalmente al señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR MESÍAS, como celador, código 5320, grado 03, del Colegio Seminario San Francisco de Asís, hoy Institución Educativa San Francisco de Asís del municipio de Tuquerres.

Que según escrito de diciembre 15 de 2003, el señor Rector de la Institución Educativa San Francisco de Asís del municipio de Tuquerres, se permite informar que el funcionario CARLOS ALBERTO ESCOBAR MESÍAS, quien se desempeña como celador de la Institución, sin justa causa y sin ninguna comunicación, no se ha presentado a laborar al Plantel desde el día diecinueve (19) de agosto hasta la fecha.

Que la Oficina de Control Disciplinario Interno, de la Gobernación de Nariño, abrió proceso disciplinario 168-03 en contra del señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR MESÍAS, por irregularidades presentadas en el cumplimiento de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 126 del decreto reglamentario 1950 de 1973, se produce abandono del cargo cuando un empleado deja de concurrir al trabajo por tres (03) días consecutivos.

Que la declaratoria de vacancia por abandono, no requiere previo proceso disciplinario consagrado en los artículos 149 al 167 del decreto 1950 de 1973.

Que según lo ordenado en el artículo 127 del decreto 1950 de 1973, comprobado cualquiera de los hechos que constituyen abandono del cargo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo.

Que se hace necesario nombrar el reemplazo del cargo que se declara vacante, para la debida prestación del servicio educativo en la Institución Educativa Colegio Seminario San Francisco de Asís del municipio de Tuquerres, y que el señor ÁNGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES cumple con los requisitos de ley.

Que existe disponibilidad de cargo, según certificado expedido por la Coordinación de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental.

Que es competencia de las entidades territoriales, "administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos,..." Art.6.2.3, Ley 715/02.

CONTINÚA...

CONTINUACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 7402

DE 2003

Por el cual se declara una vacancia y se hace un nombramiento provisional, en el ramo de la Educación.

DECRETA

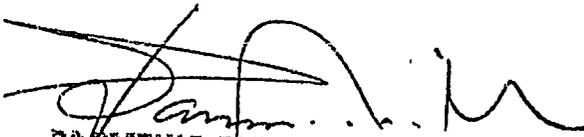
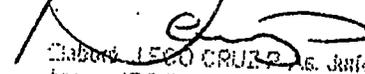
ARTICULO 1º Declarase la vacancia del cargo de celador, código 5320, grado 03, que ocupó el señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR MESÍAS, identificado con cédula de ciudadanía número 98.397.010 de Pasto, en la Institución Educativa "San Francisco de Asís" del municipio de Tuquerres.

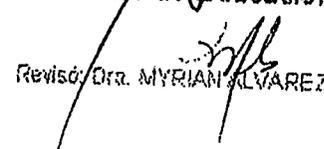
ARTICULO 2º Nombrase provisionalmente al señor ANGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.061.665 de Tuquerres (N), en el cargo de celador, código 5320, grado 03, de la Institución Educativa "San Francisco de Asís" del municipio de Tuquerres.

ARTICULO 3º El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en San Juan de Pasto, a los

29 DIC. 2003

  
**PARMENIO CUELLAR BASTIDAS**  
Gobernador de Nariño  
  
Elaboró: LEO CRUZ, As. Jurídica  
Anexo: 12 folios  


  
**HUMBERTO AFREN ZUÑIGA TIMANA**  
Secretario de Educación Departamental  
  
Revisó: Dra. MYRIAN ALVAREZ -- Jefe T.H.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERÍODO DE INFORME: Enero 1967 - noviembre 2023**  
**ACTUALIZADO A: 08 noviembre 2023**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	08/04/1959
Número de Documento:	13061665	Fecha Afiliación:	10/08/2004
Nombre:	ANGEL GILBERTO GARZON CIFUENTES	Correo Electrónico:	ISSPENSION@HOTMAIL.COM
Dirección:	CL 14, KR 16 14 05	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/02/2004	29/02/2004	\$561.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/04/2004	30/04/2004	\$358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/2004	31/05/2004	\$477.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/06/2004	30/06/2004	\$358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/07/2004	31/07/2004	\$1.163.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/08/2004	31/12/2004	\$358.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/01/2005	31/01/2005	\$381.500	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/02/2005	28/02/2005	\$708.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/03/2005	31/03/2005	\$381.500	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/04/2005	30/08/2005	\$382.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/07/2005	31/07/2005	\$1.201.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/08/2005	31/10/2005	\$382.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/11/2005	30/11/2005	\$940.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/12/2005	31/12/2005	\$673.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/01/2006	31/01/2006	\$409.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/02/2006	28/02/2006	\$612.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/03/2006	30/04/2006	\$408.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800182732	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/05/2006	31/05/2006	\$1.086.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO DEPA	01/06/2006	31/07/2006	\$408.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2006	31/10/2006	\$408.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2006	30/11/2006	\$1.008.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2006	31/12/2006	\$720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2007	31/01/2007	\$803.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2007	28/02/2007	\$1.205.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2007	30/06/2007	\$803.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2007	31/07/2007	\$2.592.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2007	30/11/2007	\$803.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2007	31/12/2007	\$2.353.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2008	31/01/2008	\$822.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2008	29/02/2008	\$1.301.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2008	30/09/2008	\$887.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2008	31/10/2008	\$1.870.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2008	30/11/2008	\$887.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2008	31/12/2008	\$1.336.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2009	31/01/2009	\$1.713.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2009	31/03/2009	\$911.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2009	30/04/2009	\$2.286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2009	31/05/2009	\$1.514.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2009	30/06/2009	\$1.508.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2009	31/07/2009	\$1.514.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2009	31/08/2009	\$911.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/09/2009	30/09/2009	\$1.936.000	4,29	0,00	0,00	4,29

**COLPENSIONES Nit.900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 08 noviembre 2023**

C 13061665 ANGEL GILBERTO GARZON CIFUENTES

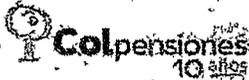
[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2009	31/10/2009	\$1.272.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2009	30/11/2009	\$1.614.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2009	31/12/2009	\$1.493.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2010	31/01/2010	\$1.580.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2010	28/02/2010	\$1.403.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2010	30/06/2010	\$854.000	16,86	0,00	0,00	16,86
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2010	31/07/2010	\$2.259.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2010	31/08/2010	\$1.916.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/09/2010	30/09/2010	\$854.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2010	31/10/2010	\$4.214.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2010	31/12/2010	\$1.492.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2011	31/01/2011	\$1.600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2011	28/02/2011	\$1.478.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2011	31/03/2011	\$984.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2011	30/04/2011	\$2.108.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2011	31/05/2011	\$1.797.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2011	31/07/2011	\$984.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2011	31/08/2011	\$4.275.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/09/2011	30/09/2011	\$2.016.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2011	31/10/2011	\$1.950.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2011	31/12/2011	\$2.981.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2012	31/01/2012	\$2.507.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2012	29/02/2012	\$1.021.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2012	30/04/2012	\$1.184.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2012	31/05/2012	\$1.514.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2012	31/08/2012	\$1.021.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/09/2012	30/09/2012	\$2.501.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2012	31/10/2012	\$1.893.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2012	31/12/2012	\$1.779.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/01/2013	31/01/2013	\$1.578.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/02/2013	28/02/2013	\$1.072.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/03/2013	31/03/2013	\$1.247.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2013	30/06/2013	\$1.072.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2013	31/07/2013	\$1.060.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2013	30/09/2013	\$1.678.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2013	31/10/2013	\$1.606.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2013	30/11/2013	\$2.366.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2013	31/12/2013	\$1.678.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2014	31/01/2014	\$1.641.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2014	28/02/2014	\$1.115.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2014	31/03/2014	\$1.297.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2014	30/04/2014	\$2.287.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2014	31/05/2014	\$1.115.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2014	30/06/2014	\$2.358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2014	31/07/2014	\$1.709.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2014	31/08/2014	\$1.662.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/09/2014	30/09/2014	\$1.940.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2014	31/10/2014	\$1.584.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2014	30/11/2014	\$2.185.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2014	31/12/2014	\$2.146.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2015	31/01/2015	\$2.791.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2015	28/02/2015	\$1.471.000	4,29	0,00	0,00	4,29



**COLPENSIONES Nit.900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 08 noviembre 2023**

C 13061665 ANGEL GILBERTO GARZON CIFUENTES

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lc	[8] Sim	[9] Total
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2015	31/03/2015	\$2.130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2015	30/04/2015	\$2.004.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2015	31/05/2015	\$2.037.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/06/2015	30/06/2015	\$2.115.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/07/2015	31/07/2015	\$2.037.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/08/2015	31/08/2015	\$1.959.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/09/2015	30/09/2015	\$2.115.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/10/2015	31/10/2015	\$1.959.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/11/2015	30/11/2015	\$1.171.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/12/2015	31/12/2015	\$2.982.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/01/2016	31/01/2016	\$2.693.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/02/2016	29/02/2016	\$1.279.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/03/2016	31/03/2016	\$2.515.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/04/2016	30/04/2016	\$1.279.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/05/2016	31/05/2016	\$4.045.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/06/2016	30/06/2016	\$2.790.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/07/2016	31/07/2016	\$2.819.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/08/2016	31/08/2016	\$2.790.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	NOMINA ACTIVOS GOBER	01/09/2016	30/09/2016	\$2.819.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	NOMINA ACTIVOS GOBER	01/10/2016	31/10/2016	\$2.534.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/11/2016	30/11/2016	\$2.704.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/12/2016	31/12/2016	\$2.199.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/01/2017	31/01/2017	\$3.552.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/02/2017	28/02/2017	\$1.842.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/03/2017	31/03/2017	\$2.541.521	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/04/2017	30/04/2017	\$2.734.177	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/05/2017	31/05/2017	\$5.040.681	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/06/2017	31/07/2017	\$2.947.728	8,57	0,00	0,00	8,57
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/08/2017	31/08/2017	\$3.040.681	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/09/2017	30/09/2017	\$2.947.728	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/10/2017	31/10/2017	\$2.761.861	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/11/2017	30/11/2017	\$2.947.728	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/12/2017	31/12/2017	\$2.852.441	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/01/2018	31/01/2018	\$3.821.300	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/02/2018	28/02/2018	\$1.915.313	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/03/2018	31/03/2018	\$2.830.050	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/04/2018	30/04/2018	\$3.314.320	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/05/2018	31/05/2018	\$1.449.769	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/06/2018	30/06/2018	\$4.298.803	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/07/2018	31/07/2018	\$3.065.637	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/08/2018	31/08/2018	\$2.681.212	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/09/2018	30/09/2018	\$3.213.023	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/10/2018	30/11/2018	\$3.111.725	8,57	0,00	0,00	8,57
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/12/2018	31/12/2018	\$3.213.023	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/01/2019	31/01/2019	\$4.256.383	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/02/2019	28/02/2019	\$2.232.122	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/03/2019	31/03/2019	\$3.299.124	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/04/2019	31/05/2019	\$3.517.926	8,57	0,00	0,00	8,57
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/06/2019	30/06/2019	\$3.408.525	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/07/2019	31/07/2019	\$3.517.926	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/08/2019	31/08/2019	\$3.408.525	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/09/2019	30/09/2019	\$3.517.926	4,29	0,00	0,00	4,29



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTÉ DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 08 noviembre 2023**

13061665

ÁNGEL GILBERTO GÁRZON CIFUENTES

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/10/2019	30/11/2019	\$3.406.625	8,57	0,00	0,00	8,57
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/12/2019	31/12/2019	\$1.841.015	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/01/2020	31/01/2020	\$6.013.808	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/02/2020	29/02/2020	\$2.185.493	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/03/2020	31/03/2020	\$2.864.276	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/04/2020	31/05/2020	\$3.688.043	8,57	0,00	0,00	8,57
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/06/2020	31/07/2020	\$6.813.045	8,57	0,00	0,00	8,57
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/08/2020	31/08/2020	\$3.583.041	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/09/2020	30/09/2020	\$3.813.045	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/10/2020	31/10/2020	\$3.468.038	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/11/2020	30/11/2020	\$3.583.041	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/12/2020	31/12/2020	\$3.813.045	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/01/2021	31/01/2021	\$4.638.187	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/02/2021	28/02/2021	\$1.785.412	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/03/2021	31/03/2021	\$2.845.988	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/04/2021	30/04/2021	\$3.275.487	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/05/2021	30/11/2021	\$2.931.051	30,00	0,00	0,00	30,00
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/12/2021	31/12/2021	\$3.823.757	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/01/2022	31/01/2022	\$2.981.813	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/02/2022	28/02/2022	\$2.227.024	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/03/2022	31/03/2022	\$3.143.846	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/04/2022	30/04/2022	\$3.018.982	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/05/2022	30/11/2022	\$3.143.846	30,00	0,00	0,00	30,00
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/12/2022	31/12/2022	\$4.101.383	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/01/2023	31/01/2023	\$3.287.049	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/02/2023	28/02/2023	\$3.395.355	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/03/2023	31/03/2023	\$2.696.615	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/04/2023	31/07/2023	\$3.603.477	17,14	0,00	0,00	17,14
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/08/2023	31/09/2023	\$2.185.011	4,29	0,00	0,00	4,29
800103923	DEPARTAMENTO DE NARI	01/09/2023	30/09/2023	\$5.011.942	4,29	0,00	0,00	4,29
<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>								1.008,86
<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 19 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>								0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES	01/01/1982	28/02/1983	\$3.000	60,00	0,00	0,00	60,00
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES	06/06/1984	15/05/1988	\$1.000	100,00	0,00	0,00	100,00
<b>[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>								160,00



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 08 noviembre 2023**

C 13061665 ANGEL GILBERTO GARZON CIFUENTES

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TÓTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas [10] + reportadas tiempos públicos [21] - simultáneos [25])	1166,86
---	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 728 de 2018 expedida por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

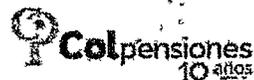
[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] PA	[37] Periodo	[38] Fecha de Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BSC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Días Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Col.	[46] Observación
800182732	SECRETARIA ED DEPARTAMENTAL	NO	200402	01/04/2004	01046601000879	\$ 581.000	\$ 139.100	\$ 139.100	30	0	0	Ciclo Doble
800182732	SECRETARIA ED DEPARTAMENTAL	NO	200402	01/04/2004	94167038501869	\$ 581.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	NO	200402	01/04/2004	91218036522EBM	\$ 581.000	\$ 81.900	\$ 0	30	30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	NO	200404	06/05/2004	01048802001812	\$ 358.000	\$ 73.900	\$ 73.900	30	0	0	Ciclo Doble
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	NO	200403	06/05/2004	94167038501876	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	NO	200404	06/05/2004	91218033522EBN	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0	30	30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	NO	200405	04/06/2004	01048802001852	\$ 477.333	\$ 99.000	\$ 99.000	30	0	0	Ciclo Doble
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	NO	200405	04/06/2004	94167034501884	\$ 477.333	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	NO	200405	04/06/2004	91218030522EBD	\$ 477.333	\$ 69.200	\$ 0	30	30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	NO	200408	07/07/2004	01046601000959	\$ 358.000	\$ 74.400	\$ 74.400	30	0	0	Ciclo Doble
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	NO	200406	07/07/2004	9416703A501892	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***



**COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 08-noviembre 2023**

C- 13061665 ANGEL GILBERTO GARZON CIFUENTES

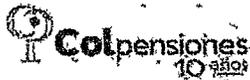
[34] Identificación Afiliante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportada	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	NO	200406	07/07/2004	9121803852ZEBP	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	NO	200407	05/08/2004	01046801000978	\$ 1.162.754	\$ 239.700	\$ 239.700	30	30	30	Ciclo Doble
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	NO	200407	05/08/2004	94167037501899	\$ 1.162.754	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	NO	200407	05/08/2004	0121803552ZEBQ	\$ 1.162.754	\$ 168.800	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200408	29/09/2004	01046802001863	\$ 358.000	\$ 76.200	\$ 76.200	30	30	30	Ciclo Doble
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200408	29/09/2004	94167030501808	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200408	29/09/2004	9121803252ZEBR	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200409	04/10/2004	01046602001883	\$ 358.000	\$ 74.800	\$ 74.800	30	30	30	Ciclo Doble
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200409	04/10/2004	94167030501917	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200409	04/10/2004	9121803052ZEBB	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200410	05/11/2004	01046603001880	\$ 358.000	\$ 74.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200411	06/12/2004	01046602002027	\$ 358.000	\$ 75.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200412	04/02/2005	01046601001140	\$ 358.051	\$ 74.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200501	25/02/2005	01046602002206	\$ 381.500	\$ 90.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200502	04/03/2005	01046602002246	\$ 705.775	\$ 168.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200503	04/04/2005	01046603001212	\$ 381.500	\$ 90.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200504	05/05/2005	01046602002403	\$ 381.540	\$ 88.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200505	03/06/2005	01046605002983	\$ 381.540	\$ 89.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200506	07/07/2005	01046603002532	\$ 381.540	\$ 89.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200507	04/08/2005	01046601001849	\$ 1.201.056	\$ 276.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200508	08/09/2005	01046601001812	\$ 381.540	\$ 88.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200509	04/10/2005	01046603002653	\$ 381.540	\$ 89.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200510	03/11/2005	01046602003099	\$ 381.540	\$ 89.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200511	09/12/2005	01046601001812	\$ 940.000	\$ 212.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200512	03/01/2006	01046601002008	\$ 673.000	\$ 148.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL	SI	200601	07/02/2006	01046605003560	\$ 408.503	\$ 103.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL	SI	200602	08/03/2006	01046605003626	\$ 612.000	\$ 156.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL	SI	200603	05/04/2006	01046605003682	\$ 408.000	\$ 103.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL	SI	200604	04/05/2006	01046605003739	\$ 408.000	\$ 103.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL	SI	200605	08/06/2006	01046605003836	\$ 1.095.000	\$ 260.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL	SI	200606	06/07/2006	01046607002488	\$ 408.000	\$ 102.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL	SI	200607	31/07/2006	01046603003100	\$ 408.000	\$ 102.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200608	05/09/2006	81020000332577	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	GOBERNACION DE NARIÑO	SI	200609	03/10/2006	81020000385517	\$ 498.000	\$ 63.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	GOBERNACION DE NARIÑO	SI	200610	03/11/2006	81020000480682	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200611	05/12/2006	81020000541959	\$ 1.006.000	\$ 268.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200612	03/01/2007	81020000602594	\$ 720.000	\$ 193.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200701	08/02/2007	81P20000705151	\$ 803.014	\$ 124.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200702	06/03/2007	01P20000814756	\$ 1.204.521	\$ 186.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200703	02/04/2007	01P20000915556	\$ 803.014	\$ 124.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200704	03/05/2007	01P20001120314	\$ 803.014	\$ 124.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200705	05/06/2007	01P28113798263	\$ 803.014	\$ 124.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200706	04/07/2007	01P28115852974	\$ 803.000	\$ 124.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200707	02/08/2007	01P28119161428	\$ 2.592.000	\$ 401.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicada al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 08 noviembre 2023**

C 13061665 ANGEL GILBERTO GARZON CIFUENTES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] RC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200708	04/09/2007	01P28124188106	\$ 803.000	\$ 124.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200709	02/10/2007	01P28129220253	\$ 803.000	\$ 124.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200710	02/11/2007	01P28153935755	\$ 803.000	\$ 124.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200711	03/12/2007	01P28138035876	\$ 803.000	\$ 124.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200712	03/01/2008	01P28142397952	\$ 2.353.000	\$ 364.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200801	01/02/2008	01P28147204877	\$ 822.000	\$ 131.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200802	03/03/2008	01P28151638717	\$ 1.301.000	\$ 208.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200803	02/04/2008	01P28156417530	\$ 867.000	\$ 138.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200804	02/05/2008	01P28160181932	\$ 867.000	\$ 138.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200805	04/06/2008	01P28163385733	\$ 867.000	\$ 138.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200806	02/07/2008	01P28168415195	\$ 867.000	\$ 138.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200807	01/08/2008	01P28171190690	\$ 867.000	\$ 138.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200808	02/09/2008	01P28176606550	\$ 867.000	\$ 138.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200809	01/10/2008	01P28191689561	\$ 887.000	\$ 139.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	SI	200810	04/11/2008	01P28187152683	\$ 1.870.000	\$ 289.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200811	03/12/2008	01P28192815217	\$ 867.000	\$ 138.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200812	02/01/2009	01P28197473719	\$ 1.336.000	\$ 213.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200901	02/02/2009	01P28000412040	\$ 1.713.000	\$ 274.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200902	02/03/2009	01P28006043594	\$ 911.000	\$ 145.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200903	01/04/2009	01P28010900779	\$ 911.000	\$ 145.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200904	04/05/2009	01P28015711095	\$ 2.286.000	\$ 365.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200905	02/06/2009	01P28020708485	\$ 1.514.000	\$ 242.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200906	01/07/2009	86P20001476224	\$ 1.508.000	\$ 241.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200907	03/08/2009	86P20000185437	\$ 1.514.000	\$ 242.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200908	01/09/2009	86P20000182754	\$ 911.000	\$ 145.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200909	01/10/2009	86P20000805367	\$ 1.936.000	\$ 309.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200910	03/11/2009	86P20001538041	\$ 1.272.000	\$ 203.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200911	02/12/2009	86P20000417631	\$ 1.514.000	\$ 242.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200912	07/01/2010	86P20001626172	\$ 1.493.000	\$ 238.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201001	02/02/2010	86P20001692635	\$ 1.580.000	\$ 252.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201002	02/03/2010	86P20001782133	\$ 1.431.000	\$ 228.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201003	05/04/2010	86P20001837049	\$ 954.000	\$ 152.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201004	04/05/2010	86P20001907124	\$ 854.000	\$ 140.200	\$ 12.400	30	28	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201005	02/06/2010	86P20001974610	\$ 954.000	\$ 152.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201006	01/07/2010	86P20002048903	\$ 954.000	\$ 152.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201007	03/08/2010	86P20002122805	\$ 2.259.000	\$ 381.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201008	02/09/2010	86P20002186246	\$ 1.916.000	\$ 306.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201009	04/10/2010	86P20002260030	\$ 954.000	\$ 152.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201010	03/11/2010	86P20002328051	\$ 4.214.000	\$ 674.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201011	01/12/2010	86P20002398652	\$ 1.492.000	\$ 238.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201012	03/01/2011	86P20002465928	\$ 1.492.000	\$ 238.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201101	02/02/2011	86P20002535848	\$ 1.506.000	\$ 240.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201102	02/03/2011	86P20002607339	\$ 1.475.000	\$ 238.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201103	01/04/2011	86P20002682050	\$ 984.000	\$ 157.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado.



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 08 noviembre 2023**

C 13061665 ANGÉL GILBERTO GARZON CIFUENTES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] RBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201104	02/05/2011	86P20002749050	\$ 2.108.000	\$ 337.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201105	01/06/2011	86P20002822639	\$ 1.737.000	\$ 277.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201106	01/07/2011	86P20002892006	\$ 964.000	\$ 157.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201107	01/08/2011	84P284008678894	\$ 964.000	\$ 157.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201108	01/09/2011	84P28410301142	\$ 4.276.000	\$ 684.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201109	03/10/2011	84P28410897467	\$ 2.015.000	\$ 322.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201110	01/11/2011	84P28411498054	\$ 1.950.000	\$ 312.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201111	02/12/2011	84P28412108702	\$ 2.081.000	\$ 333.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201112	02/01/2012	84P28412699499	\$ 2.081.000	\$ 333.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201201	01/02/2012	84P28413314892	\$ 2.601.000	\$ 415.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201202	02/03/2012	84P28413955402	\$ 1.021.000	\$ 163.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201203	02/04/2012	84P28414586102	\$ 1.464.000	\$ 186.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201204	02/05/2012	84P28415205607	\$ 1.164.000	\$ 186.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201205	04/06/2012	84P28415844831	\$ 1.514.000	\$ 242.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201206	04/07/2012	84P28416466084	\$ 1.021.000	\$ 163.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201207	02/08/2012	84P28417100787	\$ 4.021.000	\$ 663.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201208	03/09/2012	84P28417724130	\$ 1.021.000	\$ 163.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201209	01/10/2012	84P28418370063	\$ 2.591.000	\$ 400.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201210	01/03/2013	84C20002861854	\$ 1.833.000	\$ 0	\$ 0	30	0	0	Ciclo Doble
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201210	01/11/2012	84P28419061101	\$ 1.833.000	\$ 270.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201211	04/12/2012	84P28419782559	\$ 1.779.000	\$ 284.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201212	28/12/2012	84C20001739533	\$ 1.779.000	\$ 284.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201301	05/02/2013	84C20002429051	\$ 1.578.000	\$ 252.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicada al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201302	01/03/2013	84C20002878888	\$ 1.072.000	\$ 171.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201303	01/04/2013	84C20003425199	\$ 1.247.000	\$ 199.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201304	03/05/2013	84C20004036747	\$ 1.072.000	\$ 171.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201305	04/06/2013	84C20004568662	\$ 1.072.000	\$ 171.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201306	03/07/2013	84C20005160078	\$ 1.072.000	\$ 171.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201307	02/08/2013	84C20005737901	\$ 4.060.000	\$ 649.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201308	03/09/2013	84C20006320706	\$ 1.678.000	\$ 268.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201309	02/10/2013	84C200068958037	\$ 1.678.000	\$ 268.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicada al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201310	05/11/2013	84C20007550821	\$ 1.606.000	\$ 267.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201311	03/12/2013	84C20008121359	\$ 2.338.000	\$ 381.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201312	02/01/2014	84C20008692765	\$ 1.678.000	\$ 268.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201401	03/02/2014	84C20009295946	\$ 1.641.000	\$ 262.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicada al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201402	03/03/2014	84C20009891295	\$ 1.115.000	\$ 178.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201403	02/04/2014	84C20010568033	\$ 1.297.000	\$ 207.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201404	05/05/2014	84C20011198580	\$ 2.267.000	\$ 362.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201405	04/06/2014	84C20011688170	\$ 1.115.000	\$ 178.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicada al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201406	02/07/2014	84C20012437460	\$ 2.355.000	\$ 377.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201407	04/08/2014	84C2001318004	\$ 1.709.000	\$ 273.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201408	02/09/2014	84C20013741498	\$ 1.662.000	\$ 265.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201409	02/10/2014	84C20014417053	\$ 1.940.000	\$ 310.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201410	06/11/2014	84C20015146652	\$ 1.584.000	\$ 253.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967-noviembre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 08 noviembre 2023.**

C 13061665 ANGEL GILBERTO GARZON CIFUENTES

[34] Identificación Agortante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] Monto Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Col.	[46] Observación
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201411	02/12/2014	84C20015742912	\$ 2.135.000	\$ 341.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201412	02/01/2015	84C20016375176	\$ 2.145.000	\$ 343.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201501	03/02/2015	84C20017050005	\$ 2.791.000	\$ 448.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201502	03/03/2015	84C20017733703	\$ 1.171.000	\$ 187.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201503	01/04/2015	84C20018368721	\$ 2.130.000	\$ 340.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201504	04/05/2015	84C20019062324	\$ 2.004.000	\$ 320.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201505	02/06/2015	84C20019787435	\$ 2.037.000	\$ 325.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201506	02/07/2015	84C20020493813	\$ 2.115.000	\$ 338.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201507	04/08/2015	84C20021260471	\$ 2.037.000	\$ 325.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201508	02/09/2015	84C20021836892	\$ 1.959.000	\$ 313.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201509	02/10/2015	84C20022688066	\$ 2.115.000	\$ 338.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201510	04/11/2015	84C20023450051	\$ 1.959.000	\$ 313.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201511	01/12/2015	84C20024067021	\$ 1.171.000	\$ 187.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201512	04/01/2016	84C20024837074	\$ 2.982.000	\$ 477.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201601	03/02/2016	84C20025607813	\$ 2.864.000	\$ 446.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201602	01/03/2016	84C20026230316	\$ 1.279.000	\$ 202.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201603	31/03/2016	84C20026924630	\$ 2.515.000	\$ 401.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201604	03/05/2016	84C20027754540	\$ 1.279.000	\$ 202.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201605	02/06/2016	86C20028508632	\$ 4.045.000	\$ 645.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201606	05/07/2016	86C20029232725	\$ 2.790.000	\$ 440.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201607	02/08/2016	86C20030020984	\$ 2.619.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	NOMINA ACTIVOS GOBERNACION DE NARIÑO	SI	201608	30/08/2016	13C20030654793	\$ 2.190.000	\$ 446.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	NOMINA ACTIVOS GOBERNACION DE NARIÑO	SI	201609	28/09/2016	13C20031406838	\$ 2.619.000	\$ 419.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201610	02/11/2016	86C20032320000	\$ 2.534.000	\$ 405.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201611	02/12/2016	86C20033096193	\$ 2.704.000	\$ 431.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201612	02/01/2017	86C20033874846	\$ 2.193.000	\$ 350.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201701	31/01/2017	86C20034581562	\$ 3.552.000	\$ 568.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201702	28/02/2017	86C20035328694	\$ 1.842.000	\$ 294.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201703	03/04/2017	86C20036211657	\$ 2.641.521	\$ 422.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201704	03/05/2017	86C20037014195	\$ 2.734.177	\$ 437.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201705	02/06/2017	86C20037807674	\$ 3.040.661	\$ 488.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201706	04/07/2017	86C20038639683	\$ 2.947.728	\$ 471.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201707	02/08/2017	86C20039462322	\$ 2.947.728	\$ 471.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201708	04/09/2017	86C20040312347	\$ 3.040.661	\$ 488.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201709	03/10/2017	86C20041146280	\$ 2.947.728	\$ 471.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201710	02/11/2017	86C20042007088	\$ 2.761.861	\$ 441.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201711	04/12/2017	86C20042873888	\$ 2.947.728	\$ 471.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201712	02/10/2018	86C20043646924	\$ 2.852.441	\$ 456.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201801	02/12/2018	86C20044549187	\$ 4.005.016	\$ 630.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201802	02/03/2018	84C20045399352	\$ 1.815.313	\$ 306.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201803	03/04/2018	84C20046260113	\$ 2.830.050	\$ 453.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201804	03/05/2018	86C20047149156	\$ 3.314.320	\$ 525.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201805	05/06/2018	84C20048087253	\$ 1.449.759	\$ 232.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201806	09/07/2018	86C20049162273	\$ 4.298.803	\$ 686.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7

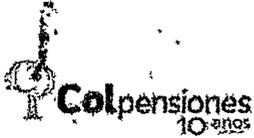
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023

ACTUALIZADO A: 08 noviembre 2023

C 13061665 ANGEL GILBERTO GARZON CIFUENTES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre y Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] EC Reportada	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201807	02/08/2018	86C20040799086	\$ 3.065,637	\$ 491.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201808	05/09/2018	86C20050785100	\$ 2.661.212	\$ 427.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201809	05/10/2018	86C20051873899	\$ 3.213.023	\$ 511.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201810	06/11/2018	86C20052402318	\$ 3.111.725	\$ 497.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201811	05/12/2018	86C20053331884	\$ 3.111.725	\$ 497.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201812	08/01/2019	86C20054314078	\$ 3.213.023	\$ 514.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201901	08/02/2019	86C20055199521	\$ 4.256.383	\$ 681.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201902	04/03/2019	86C20055981588	\$ 2.232.422	\$ 357.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201903	03/04/2019	86C20057599282	\$ 3.299.124	\$ 528.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201904	03/05/2019	86C20059360157	\$ 3.517.926	\$ 563.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201905	04/06/2019	86C20061074463	\$ 3.517.926	\$ 563.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201906	08/07/2019	86C20063357877	\$ 3.408.525	\$ 545.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201907	06/08/2019	86C20065181286	\$ 3.517.926	\$ 563.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201908	04/09/2019	86C20066888459	\$ 3.408.525	\$ 545.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201909	03/10/2019	86C20068771149	\$ 3.517.926	\$ 563.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201910	05/11/2019	86C20070428520	\$ 3.408.525	\$ 545.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201911	05/12/2019	86C20071429856	\$ 3.408.525	\$ 545.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	201912	08/01/2020	86C20072468087	\$ 3.641.015	\$ 582.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202001	08/02/2020	86C20073372820	\$ 3.641.015	\$ 582.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202002	06/03/2020	86C20074346928	\$ 2.165.403	\$ 349.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202003	06/04/2020	86C20075189534	\$ 2.864.276	\$ 456.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202004	07/05/2020	86C20076153181	\$ 3.698.035	\$ 590.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202005	04/06/2020	86C20077048991	\$ 3.698.035	\$ 590.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202006	06/07/2020	86C20077971945	\$ 3.613.045	\$ 608.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202007	05/08/2020	86C20078934195	\$ 3.813.045	\$ 608.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202008	04/09/2020	86C20079879523	\$ 3.553.041	\$ 571.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202009	05/10/2020	86C20080819498	\$ 3.813.045	\$ 610.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202010	05/11/2020	86C20081756887	\$ 3.468.038	\$ 555.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202011	04/12/2020	86C20082769611	\$ 3.553.041	\$ 573.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202012	08/01/2021	86C20083910747	\$ 3.813.045	\$ 610.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202101	04/02/2021	86C20084687403	\$ 4.651.126	\$ 741.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202102	05/03/2021	86C20085719280	\$ 1.785.112	\$ 284.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202103	08/04/2021	86C20086733347	\$ 2.348.988	\$ 354.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202104	08/05/2021	86C20087669000	\$ 2.275.437	\$ 323.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202105	03/06/2021	86C20088618341	\$ 2.931.051	\$ 468.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202106	07/07/2021	86C20089728065	\$ 2.931.051	\$ 468.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202107	05/08/2021	86C20090748694	\$ 2.931.051	\$ 468.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202108	08/09/2021	86C20091728235	\$ 2.931.051	\$ 468.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202109	08/10/2021	86C20092822674	\$ 2.931.051	\$ 468.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202110	08/11/2021	86C20093828759	\$ 2.931.051	\$ 468.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202111	06/12/2021	86C20094858374	\$ 2.931.051	\$ 469.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202112	07/01/2022	86C20096053993	\$ 2.823.757	\$ 412.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202201	07/02/2022	86C20096967785	\$ 3.050.672	\$ 489.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202202	03/03/2022	86C20097838493	\$ 2.227.024	\$ 355.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7

REPORTÉ DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023

ACTUALIZADO A: 08 noviembre 2023

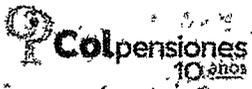
C 13061665 ANGEL GILBERTO GARZON CIFUENTES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202203	04/04/2022	86C20098885922	\$ 3.143.846	\$ 503.100	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202204	06/05/2022	86C20100111027	\$ 3.143.846	\$ 426.400	\$ 126.400	30	0	0	Ciclo Doble
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202204	03/05/2022	86C20099915745	\$ 3.018.982	\$ 482.800	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202205	03/06/2022	86C20101038498	\$ 3.143.846	\$ 503.000	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202206	05/07/2022	86C20102054881	\$ 3.143.846	\$ 503.200	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202207	02/08/2022	86C20103122500	\$ 3.143.846	\$ 503.200	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202208	02/09/2022	86C20104227254	\$ 3.143.846	\$ 503.200	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202209	30/09/2022	86C20105150832	\$ 3.143.846	\$ 503.200	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202210	31/10/2022	86C20106232377	\$ 3.143.846	\$ 503.200	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202211	05/12/2022	86C20107542616	\$ 3.143.846	\$ 503.200	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202212	29/12/2022	86C20108468398	\$ 4.101.363	\$ 656.400	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202301	31/01/2023	86C20109499368	\$ 3.423.824	\$ 537.600	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202302	28/02/2023	86C20110521574	\$ 3.603.477	\$ 572.700	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202303	03/04/2023	86C20111715689	\$ 2.690.515	\$ 414.400	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202304	05/05/2023	86C20113024440	\$ 3.603.477	\$ 570.900	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202305	05/06/2023	86C20114005334	\$ 3.603.477	\$ 575.700	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202306	06/07/2023	86C20116223015	\$ 3.603.477	\$ 576.100	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202307	03/08/2023	86C20116295143	\$ 3.603.477	\$ 574.500	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202308	05/09/2023	86C20117385789	\$ 2.195.011	\$ 351.400	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado
800103923	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	202309	05/10/2023	86C20118529962	\$ 5.011.942	\$ 802.100	\$ 0	30	30	0	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleado	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198201			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198202			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198203			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198204			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198205			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198206			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198207			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198208			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198209			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198210			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198211			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198212			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198301			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198302			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198406			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	25	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198407			\$3.000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	



**COLPENSIIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 08 noviembre 2023**

**C 13061665. ANGELO GILBERTO GARZON CIFUENTES**

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre y Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198408			\$3,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198409			\$3,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198410			\$3,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198411			\$3,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198412			\$3,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198501			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198502			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198503			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198504			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198505			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198506			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198507			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198508			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198509			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198510			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198511			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198512			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198601			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198602			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198603			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198604			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
800099152	MUNICIPIO DE TUQUERRES		198605			\$4,000	\$ 0	\$ 0	0	15	0	

C 13061665

ANGEL GILBERTO GARZON CIFUENTES

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del período de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del período de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el período desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al período desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir período no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del período cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del período, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

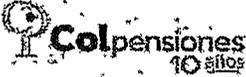
12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del período desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo período de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del período, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 -94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo período de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).



COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023**
**ACTUALIZADO A: 08 noviembre 2023**
**C. 13061665 ANGEL GILBERTO GÁRZON CIFUENTES**

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.  
 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.  
 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.  
 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.  
 33. **Observación:** indica en qué situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).  
 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).  
 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.  
 37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.  
 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.  
 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).  
 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.  
 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.  
 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.  
 43. **Novedad (Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.  
 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.  
 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.  
 46. **Observación:** indica en qué situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.  
 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.  
 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.  
 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.  
 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.  
 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.  
 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.  
 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).  
 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).  
 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).  
 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.  
 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).  
 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**
**Dirección: Calle 70A # 11-33 Bogotá.**
**Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.**
**(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187**
**Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co**

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte está sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**

Fecha de Recibido: 9 AGO 2023 Hora: 10:45am	Radicación: 4126
Entregado a: SED Nariño	
Folios 16 folios	

Señores.  
**GOBERNACIÓN DE NARIÑO**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.**  
**E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN NO 1522 DE 2020.

ASUNTO: PETICIÓN – ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL – LEY 1755 DE 2015.

TEMA: CONDICIÓN DE PRE-PENSIONABLE DEL SERVIDOR PÚBLICO.

ÁNGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Túquerres, identificado con Cédula de Ciudadanía No 13.061.665 expedida en Túquerres, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin que me sea atendido y resuelto el derecho de petición, consagrado en el art. 23 de la Constitución Política y arts. 13 al 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el cual fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

1. En la actualidad me desempeño en el cargo de celador en provisionalidad, adscrito a la Planta de personal de la Gobernación de Nariño, Secretaría de Educación Departamental de Nariño, desempeñando mis funciones en la I.E. San Francisco de Asís del Municipio de Túquerres. Esta afirmación se puede constatar con los documentos que reposan en los archivos correspondientes de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño.
2. El cargo de CELADOR lo desempeño desde el mes enero de 2004, hasta la actualidad.
3. A efectos de proveer de manera definitiva los cargos de carrera, la Gobernación de Nariño adelantó el concurso público de méritos establecido en la convocatoria 1522 de 2020, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. En debida forma y oportunidad, me presenté al correspondiente concurso, obtenido un puntaje definitivo de 61.61.
5. Mediante Resolución No. 10485 del 17 de agosto de 2023, la Comisión Nacional de Servicio Civil conformó la lista de elegibles para proveer 161 vacantes definitivas del empleo denominado CELADOR, código 477, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 160265, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

6. Dentro de esta resolución, se me ubica en el puesto 210 de la lista de elegibles, con un puntaje de 61.61.
7. Es menester poner en conocimiento previo y legal a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, que, a la fecha, he consolidado mi condición de pre pensionable, pues solo me restan 2.76 años para consolidar la pensión de vejez de que trata la ley 100 de 1993 y cuento con 64 años de edad cumplida.
8. Para sustentar lo dicho, presento a usted el reporte de semanas cotizadas en pensiones emitido por COLPENSIONES, entidad a la que me encuentro afiliado, con corte a 24 de agosto de 2023, en el cual se certifica que hasta la fecha he cotizado un total de MIL NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS SEMANAS (1.097.86).
9. De igual forma, es preciso establecer que, previos los trámites legales, el Municipio de Túquerres emite CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS de fecha agosto 25 de 2023 No. 202308800099152000990005 en la cual se certifica y reconoce periodos de tiempo laborados por mi parte entre el primero (01) de enero de 1982 y el 28 de febrero de 1983.
10. De conformidad con el Concepto 2006065392-001 del 21 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera de Colombia estableció que para determinar el número de semanas que un trabajador cotiza al año lo siguiente: “En este orden de ideas y dentro del contexto antes referido, el año consta de 51.42 semanas, número resultante de dividir los 360 días que conforman el año para efectos laborales, entre el número de días que integran una semana, es decir siete (7) días”. De esta forma, cada año laborado equivale a 51.42 semanas. De otra parte, cada mes laborado durante un año, equivale a la doceava del número de semanas cotizadas al año.
11. Aplicando este concepto al año dos meses laborados por mi persona al Municipio de Túquerres, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1982 y el 28 de febrero de 1983, se tiene lo siguiente: Por el año 1982 un total de 51.42 semanas; por los dos meses del año 1983, un total de 8.57 semanas, para un total de 59.99 semanas cotizadas en este periodo. Semanas que deben sumarse a las certificadas por COLPENSIONES.
12. De esta forma, reconocidas a través del CETIL el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1982 y el 28 de febrero de 1983, en un equivalente de 59.99 semanas cotizadas, se tiene que sumadas a las 1097.86 semanas reconocidas por COLPENSIONES se tendría un total de 1.157.85 semanas laboradas y reconocidas, **tiempo que me permite consolidar el estatus de pre pensionable.**
13. A esta conclusión se arriba si se tiene en cuenta que solo me haría falta para cumplir con el requisito de semanas cotizadas, el equivalente a 142,15 semanas, que traducidas en tiempo equivalen a 2.76 años, es decir, **menos de tres años para consolidar mi derecho a pensión.**

14. Debo manifestar que la única fuente de ingresos para el sustento personal y de mi núcleo familiar es el salario que devengo como funcionario público en calidad de CELADOR, con el cual atiendo mis necesidades básicas y obligaciones crediticias vigentes.
15. La Corte Constitucional, en sentencia T-385 del 2020 estableció: “La jurisprudencia de este Tribunal ha establecido que se debe garantizar la estabilidad laboral de quienes acreditan la condición de pre pensionables para protegerlos frente a una posible desvinculación de sus cargos sin justa causa, por cuanto son personas vinculadas al sector público o privado que están próximas a pensionarse, al faltarles tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la pensión de vejez: contar con 57 años de edad en el caso de las mujeres y haber cotizado al menos 1.300 semanas al Sistema General de Seguridad Social<sup>1</sup>. Esto, cuando ello suponga una (i) afectación de su derecho al mínimo vital, dado que su salario y eventual pensión son la única fuente de sustento económico; y (ii) dificultad para integrarse de nuevo al mercado laboral, en razón de la edad del individuo<sup>2</sup>.” Subrayas, negrillas y cursivas fuera de texto.
16. En esta misma sentencia, T-385 del 2020, la Corte Constitucional se pronunció frente a las expectativas de los pre pensionados en los siguientes términos: “Los pre pensionados gozan de expectativas legítimas y previsibles de adquirir la prerrogativa pensional, por lo que disfrutaban de un privilegio y una protección constitucional especial frente a las demás personas<sup>3</sup>. Realizar una distinción, como es proteger el derecho a la estabilidad laboral de los pre pensionados frente a los individuos que no lo son es razonable, toda vez que, a pesar de que en ambos casos se conservan expectativas y no el derecho adquirido como tal, los primeros han prestado muchos años de servicio y han dedicado gran parte de su vida al trabajo y cotizado al Sistema de Seguridad Social, por lo que tienen expectativas próximas y no lejanas frente al retiro<sup>4</sup>. Así, “la pre pensión protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social

<sup>1</sup> Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”. Sentencias T-357 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; y SU-003 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido. Estudiaron casos en los que se analizó la estabilidad laboral reforzada de los empleados públicos que son desvinculados de sus cargos. En el primero, la terminación del vínculo laboral vulneró los derechos del accionante, pues únicamente le faltaba completar el número de semanas. En el segundo, se negó la tutela por considerar que los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y las personas que cumplen el número de semanas, pero les falta la edad no gozan de la estabilidad laboral reforzada.

<sup>2</sup> Sentencias T-357 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, citada por la Sentencia T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y Sentencia T-325 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

<sup>3</sup> Sentencias T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-325 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Se estudiaron casos de despidos sin justa causa de empleados de empresa privada, quienes cumplían la condición de pre pensionados y del cual dependían económicamente sus familiares.

<sup>4</sup> Sentencia C-168 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz, citada por la Sentencia T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez<sup>5</sup>. Si bien para los trabajadores del sector privado no existe norma legal que establezca una protección para los pre pensionados, se deben aplicar los principios y valores constitucionales en caso de evidenciarse una vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, el trabajo y la igualdad. De lo contrario, se presentaría un desequilibrio entre los empleados públicos y del sector privado, que, si bien pertenecen a sectores diferentes, constitucionalmente se encuentran en la misma situación y, por consiguiente, deben recibir el mismo trato<sup>6</sup>. Negritas, cursiva y subrayado nuestro.

17. Por su parte, el Decreto 1083 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública* establece en su artículo 2.2.12.1.2.1, y subsiguientes PROTECCIÓN ESPECIAL, lo siguiente:

### PROTECCIÓN ESPECIAL

**“Artículo 2.2.12.1.2.1. Destinatarios. No podrán ser retirados del servicio las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 2.2.11.3.1.1 del presente decreto.**

**Artículo 2.2.12.1.2.2. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1415 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Trámite.** Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:

1. Acreditación de la causal de protección:

(...)

d) **Personas próximas a pensionarse:** Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas **circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.**

El jefe del organismo o entidad deberá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

2. Aplicación de la protección especial:

<sup>5</sup> Sentencia SU-003 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido.

<sup>6</sup> Sentencia T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, *el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal permanente o temporal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.*

En caso de supresión del organismo o entidad, la estabilidad laboral de los servidores públicos que demuestren pertenecer al grupo de protección especial de que trata el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, se mantendrá hasta la culminación del proceso de supresión o liquidación. *La garantía para los servidores próximos a pensionarse deberá respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez.*

*Parágrafo. En el caso de los organismos y entidades que cuenten con plantas temporales, aplicarán las reglas establecidas en el presente artículo, hasta el término de duración señalado en el acto administrativo por la cual se creó o prorrogó la planta temporal. La protección especial de que trata este artículo aplicará solamente mientras la vigencia de la planta temporal.*” Negrillas, cursiva y subrayas nuestras.

Con fundamento en los hechos expuesto, de manera respetuosa, me permito hacer las siguientes:

## PETICIONES

**PRIMERO:** Se reconozca con fundamento en los hechos y documentos anexos a la presente, mi condición de pre pensionable de la Gobernación de Nariño, Secretaria de Educación Departamental de Nariño, en el cargo de CELADOR, con el código y grado que actualmente ostento y que desempeño en la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Túquerres.

**SEGUNDO.** - Se expida la correspondiente certificación por parte de la Gobernación de Nariño que reconozca mi condición de pre pensionable.

**TERCERO.** - En consecuencia, que declare la protección laboral reforzada, permitiendo cumplir con el tiempo requerido para consolidar mi derecho a la pensión en garantía a los derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral, a la seguridad social, a la igualdad, al mínimo vital y móvil, y a la protección de las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, desempeñándome como CELADOR en la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Túquerres.

## ANEXO

Anexo a la presente para que sirva como prueba los siguientes documentos:

1. Fotocopia Cedula de Ciudadanía.
2. Reporte de Semanas Cotizadas en COLPENSIONES de fecha 24 de agosto de 2023.
3. Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Municipio de Túquerres.

Los demás documentos de mi historia laboral reposan en los archivos de la Secretaría de Educación Departamental, y, en virtud del principio de economía procesal, no se aportan en este documento y la entidad podrá consultarlos directamente de los archivos mencionados.

### NOTIFICACIONES

Las notificaciones pertinentes a este derecho de petición pueden remitirse a la siguiente dirección: Carrera 16 con Calle 14, No. 16-25 Barrio San Francisco. Celular: 315-432-9608. Correo Electrónico: [kamygago@gmail.com](mailto:kamygago@gmail.com).

Atentamente,



**ÁNGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES.**  
C.C. 13.061.665 de Túquerres – Nariño.



Pasto, 04 de septiembre de 2023

Señor  
**ANGEL GILBERTO GARZON CIFUENTES**  
kamygago@gmail.com  
Túquerres, Nariño



NAR2023ER024481  
NAR2023EE024389

Asunto: Respuesta Petición Reten social

Cordial Saludo

La secretaria de Educación Departamental de Nariño, en cumplimiento de funciones administrativas y de servicio se permite dar respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

Que la CNSC convocó a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el Acuerdo No. 20201000003626 del 30

de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, No. 20211000020626 del 28 de junio de 2021 y No. 20211000020746 del 9 de septiembre de 2021, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, que se identificará como *Proceso de Selección No. 1522 de 2020- Territorial Nariño*.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los Acuerdos del Proceso de Selección, publicó el día 18 de agosto del presente año los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño, nivel Asistencial, con excepción de las correspondientes a las OPEC 160263, 163366, 160272, 160277 y 163363 y aquellas que cuenten con alguna acción de tutela en trámite o en términos. Esto refiere a que el cargo de Auxiliar de Servicios Generales aún no cuenta con lista de elegibles.

La firmeza de las Listas de Elegibles, se producirá vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con los artículos 29 y 30 de los Acuerdos del Proceso de Selección. Es importante entonces aclarar que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, asume competencia para el ingreso, retiro y asenso del personal administrativo, a partir la de la firmeza de las Listas de Elegibles de los cargos convocados, conforme lo establece los acuerdos de la convocatoria.

Por consiguiente, es menester de éste Despacho informar que el estudio del retén social o



condiciones especiales, se realizará una vez la SED-Nariño a través de la Dependencia de Recursos Humanos, inicie con el proceso de nombramientos en periodo de prueba de los aspirantes que aprobaron satisfactoriamente el concurso de méritos y que se encuentre en las respectivas Listas de Elegibles emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, estudio que será efectuado con fundamento en el régimen legal amparado por la Constitución Nacional y los pronunciamientos emitidos al respecto por las Altas Cortes.

Así las cosas, al realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles, que por regla general implica la terminación del nombramiento provisional del personal administrativo que venia ocupando las vacantes en provisionalidad, se estudiará su situación laboral a fin de determinar si se encuentran dentro de los requisitos para ser amparado por el retén social.

Finalmente se dio recepción a los documentos anexados por parte de la Secretaría de Educación Departamental, se procederá anexar a la hoja de vida.

Atentamente,

**ANGELA VANESA CORDOBA GARZON**  
SUBSECRETARIO (A)  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: MATEO YESID BRAVO ARGOTE  
Revisó: ANGELA VANESA CORDOBA GARZON

Anexos:

REQUERIMIENTO

CIUDADANO	ANGEL GILBERTO GARZON CIFUENTES	No. IDENTIFICACIÓN	13061665
TIPO DE REQUERIMIENTO	TRÁMITE	CANAL	PERSONAL
RADICADO	<b>NAR2023ER027557</b>	No. FOLIOS	12
FECHA CREACIÓN	28/09/2023 08:35:41	ESTADO	ASIGNADO
FECHA FINALIZADO			

ASUNTO solicitud

CONTENIDO

PROCESO DE SELECCION No 1522 DE 2020.

¿RADICAR EN OTRA ENTIDAD?



DESTINO

DEPENDENCIA	ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	FUNCIONARIO	MATEO YESID BRAVO ARGOTE
TIPO DOCUMENTAL	DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN	EJE TEMÁTICO	CONCURSOS DE MERITOS (PROCESOS DE CONTRATACION) - SI RR
PRORROGA			
PLAZO	10 DÍAS HÁBILES - (TIPO DOCUMENTAL)	FECHA VENCIMIENTO	<b>12/10/2023</b>

ANEXOS

Señores.

**GOBERNACIÓN DE NARIÑO**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.**  
**E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN NO 1522 DE 2020.

ASUNTO: PETICIÓN – ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL – LEY 1755 DE 2015.

TEMA: CONDICIÓN DE PRE-PENSIONABLE DEL SERVIDOR PÚBLICO.

**ÁNGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Túquerres, identificado con Cédula de Ciudadanía No 13.061.665 expedida en Túquerres, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin que me sea atendido y resuelto el derecho de petición, consagrado en el art. 23 de la Constitución Política y arts. 13 al 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el cual fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. El día 29 de agosto de 2023, presente Derecho de petición a la Secretaria de Educación Departamental, con número de radicado NAR2023ERO24481.
2. El mismo recibió respuesta el día 04 de septiembre de 2023.
3. Sin embargo, de la respuesta recibida no se concreta a acceder a lo solicitado, que es la valoración de pre pensionable que ostento y la expedición de la certificación correspondiente por parte de la Secretaría de Educación Departamental.
4. Reitero que en la actualidad me desempeño en el cargo de celador en provisionalidad, adscrito a la Planta de personal de la Gobernación de Nariño, Secretaría de Educación Departamental de Nariño, desempeñando mis funciones en la I.E. San Francisco de Asís del Municipio de Túquerres. Esta afirmación se puede constatar con los documentos que reposan en los archivos correspondientes de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño.
5. El cargo de CELADOR lo desempeño desde el mes enero de 2004, hasta la actualidad.
6. A efectos de proveer de manera definitiva los cargos de carrera, la Gobernación de Nariño adelantó el concurso público de méritos establecido en la convocatoria 1522 de 2020, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
7. En debida forma y oportunidad, me presenté al correspondiente concurso, obtenido un puntaje definitivo de 61.61.

8. Mediante Resolución No. 10485 del 17 de agosto de 2023, la Comisión Nacional de Servicio Civil conformó la lista de elegibles para proveer 161 vacantes definitivas del empleo denominado CELADOR, código 477, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 160265, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.
9. Dentro de esta resolución, se me ubica en el puesto 210 de la lista de elegibles, con un puntaje de 61.61.
10. Es menester poner en conocimiento previo y legal a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, que, a la fecha, he consolidado mi condición de pre pensionable, pues solo me restan 2.76 años para consolidar la pensión de vejez de que trata la ley 100 de 1993 y cuento con 64 años de edad cumplida.
11. Para sustentar lo dicho, presento a usted el reporte de semanas cotizadas en pensiones emitido por COLPENSIONES, entidad a la que me encuentro afiliado, con corte a 26 de septiembre de 2023, en el cual se certifica que hasta la fecha he cotizado un total de MIL CIENTO SESENTA PUNTO VEINTINUEVE SEMANAS (1.160.29).
12. Reitero que la única fuente de ingresos para el sustento personal y de mi núcleo familiar es el salario que devengo como funcionario público en calidad de CELADOR, con el cual atiendo mis necesidades básicas y obligaciones crediticias vigentes.
13. La Corte Constitucional, en sentencia T-385 del 2020 estableció: “La jurisprudencia de este Tribunal ha establecido que se debe garantizar la estabilidad laboral de quienes acreditan la condición de pre pensionables para protegerlos frente a una posible desvinculación de sus cargos sin justa causa, por cuanto son personas vinculadas al sector público o privado que están próximas a pensionarse, al faltarles tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la pensión de vejez: contar con 57 años de edad en el caso de las mujeres y haber cotizado al menos 1.300 semanas al Sistema General de Seguridad Social<sup>1</sup>. Esto, cuando ello suponga una (i) afectación de su derecho al mínimo vital, dado que su salario y eventual pensión son la única fuente de sustento económico; y (ii) dificultad para integrarse de nuevo al mercado laboral, en razón de la edad del individuo<sup>2</sup>.” Subrayas, negrillas y cursivas fuera de texto.

<sup>1</sup> Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”. Sentencias T-357 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; y SU-003 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido. Estudiaron casos en los que se analizó la estabilidad laboral reforzada de los empleados públicos que son desvinculados de sus cargos. En el primero, la terminación del vínculo laboral vulneró los derechos del accionante, pues únicamente le faltaba completar el número de semanas. En el segundo, se negó la tutela por considerar que los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y las personas que cumplen el número de semanas, pero les falta la edad no gozan de la estabilidad laboral reforzada.

<sup>2</sup> Sentencias T-357 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, citada por la Sentencia T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y Sentencia T-325 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

14. En esta misma sentencia, T-385 del 2020, la Corte Constitucional se pronunció frente a las expectativas de los pre pensionados en los siguientes términos: “Los pre pensionados gozan de expectativas legítimas y previsibles de adquirir la prerrogativa pensional, por lo que disfrutaban de un privilegio y una protección constitucional especial frente a las demás personas”<sup>3</sup>. Realizar una distinción, como es proteger el derecho a la estabilidad laboral de los pre pensionados frente a los individuos que no lo son es razonable, toda vez que, a pesar de que en ambos casos se conservan expectativas y no el derecho adquirido como tal, los primeros han prestado muchos años de servicio y han dedicado gran parte de su vida al trabajo y cotizado al Sistema de Seguridad Social, por lo que tienen expectativas próximas y no lejanas frente al retiro<sup>4</sup>. Así, “la pre pensión protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez”<sup>5</sup>. Si bien para los trabajadores del sector privado no existe norma legal que establezca una protección para los pre pensionados, se deben aplicar los principios y valores constitucionales en caso de evidenciarse una vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, el trabajo y la igualdad. De lo contrario, se presentaría un desequilibrio entre los empleados públicos y del sector privado, que, si bien pertenecen a sectores diferentes, constitucionalmente se encuentran en la misma situación y, por consiguiente, deben recibir el mismo trato”<sup>6</sup>. Negrillas, cursiva y subrayado nuestro.
15. Por su parte, el Decreto 1083 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública* establece en su artículo 2.2.12.1.2.1, y subsiguientes PROTECCIÓN ESPECIAL, lo siguiente:

### PROTECCIÓN ESPECIAL

“Artículo 2.2.12.1.2.1. Destinatarios. No podrán ser retirados del servicio las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 2.2.11.3.1.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.12.1.2.2. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1415 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Trámite. Para hacer efectiva la estabilidad

<sup>3</sup> Sentencias T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-325 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Se estudiaron casos de despidos sin justa causa de empleados de empresa privada, quienes cumplían la condición de pre pensionados y del cual dependían económicamente sus familiares.

<sup>4</sup> Sentencia C-168 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz, citada por la Sentencia T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>5</sup> Sentencia SU-003 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido.

<sup>6</sup> Sentencia T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:

1. Acreditación de la causal de protección:

(...)

d) ***Personas próximas a pensionarse***: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas *circunstancias en efecto les faltan tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.*

El jefe del organismo o entidad deberá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

2. Aplicación de la protección especial:

Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, *el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal permanente o temporal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.*

En caso de supresión del organismo o entidad, la estabilidad laboral de los servidores públicos que demuestren pertenecer al grupo de protección especial de que trata el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, se mantendrá hasta la culminación del proceso de supresión o liquidación. *La garantía para los servidores próximos a pensionarse deberá respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez.*

Parágrafo. *En el caso de los organismos y entidades que cuenten con plantas temporales, aplicarán las reglas establecidas en el presente artículo, hasta el término de duración señalado en el acto administrativo por la cual se creó o prorrogó la planta temporal. La protección especial de que trata este artículo aplicará solamente mientras la vigencia de la planta temporal.*” Negrillas, cursiva y subrayas nuestras.

Con fundamento en los hechos expuesto, de manera respetuosa, me permito hacer las siguientes:

## PETICIONES

**PRIMERO:** Se reconozca con fundamento en los hechos y documentos anexos a la presente, mi condición de pre pensionable de la Gobernación de Nariño, Secretaria de Educación Departamental de Nariño, en el cargo de CELADOR, con el código y grado que actualmente ostento y que desempeño en la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Túquerres.

**SEGUNDO.** - Se expida la correspondiente certificación por parte de la Gobernación de Nariño que reconozca mi condición de pre pensionable.

**TERCERO.** - En consecuencia, que declare la protección laboral reforzada, permitiendo cumplir con el tiempo requerido para consolidar mi derecho a la pensión en garantía a los derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral, a la seguridad social, a la igualdad, al mínimo vital y móvil, y a la protección de las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, desempeñándome como CELADOR en la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Túquerres.

#### ANEXO

Anexo a la presente para que sirva como prueba los siguientes documentos:

1. Reporte de Semanas Cotizadas en COLPENSIONES de fecha 26 de septiembre 2023.

Los demás documentos de mi historia laboral reposan en los archivos de la Secretaría de Educación Departamental, y, en virtud del principio de economía procesal, no se aportan en este documento y la entidad podrá consultarlos directamente de los archivos mencionados.

#### NOTIFICACIONES

Las notificaciones pertinentes a este derecho de petición pueden remitirse a la siguiente dirección: Carrera 16 con Calle 14, No. 16-25 Barrio San Francisco. Celular: 315-432-9608. Correo Electrónico: [kamygago@gmail.com](mailto:kamygago@gmail.com).

Atentamente,



**ÁNGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES.**  
C.C. 13.061.665 de Túquerres – Nariño.



Secretaría  
de Educación

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

### CONVOCATORIA A AUDIENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES PARA PROVISIÓN DE CARGOS EN VACANCIA DEFINITIVA IDENTIFICADA COMO PROCESO DE SELECCIÓN 1522 DE 2020

**MODALIDAD DE AUDIENCIA: VIRTUAL**  
**FECHA: JUEVES 02 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
**LUGAR: MEDIOS VIRTUALES**  
**HORA: 9:00 AM**  
**LINK: <https://meet.google.com/vqv-yokr-vjr>**

Que de conformidad con el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, todos los empleados en los órganos y Entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones de la Ley y los nombramientos para proveerlos, se harán previo concurso público de méritos.

Que la CNSC mediante Acuerdo No CNSC-2020100003626 de 30/11/2020; modificado por el Acuerdo No CNSC - 20211000020426 de 22/06/2021 "Convoca y establece las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño"

Que según lo dispone el artículo 3 del acuerdo 0166 de 2020 "(...) Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante: Es competencia del representante legal de la entidad, o quien este delegue realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el acuerdo".

Que mediante Resolución No 026 de 15 de febrero de 2023 el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación al Secretario de Educación Departamental de Nariño decretando entre otras las siguientes funciones:

*"Nombramiento en periodo de prueba, declaratoria de insubsistencia y/o terminación del encargo, entorno del proceso de provisión de cargos del personal de nivel asistencial de los establecimientos educativos de los municipios no certificados, con ocasión del uso de lista de elegibles en firme dentro del proceso de selección No 1522 de 2020 – Territorial Nariño"*

Que mediante oficio 2023RS116193 de fecha 31 de agosto de 2023, el asesor de proceso de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil informa a la Entidad Territorial Gobernación de Nariño, sobre la firmeza de la lista de elegibles en el proceso de selección 1522 de 2020, territorial Nariño – nivel asistencial.

Que mediante oficio No 2023RS108932 de 18 de agosto de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó a la Comisión de Personal de la Entidad territorial, quien ostenta la competencia, solicitar exclusión de las Listas de Elegibles, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las mismas, esto es el 22, 23, 24, 25 y 28 de agosto de 2023λ(...).

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil con la información suministrada por la Comisión de Personal de la Entidad territorial, realizo análisis de las solicitudes de exclusión, absteniéndose de iniciar las actuaciones administrativas adquiriendo la lista de elegibles firmezas totales.

Que dado lo anterior LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO se permite citar a los elegibles que ostentan las posiciones 5° a la 148 que conforman la Lista para proveer vacantes definitivas de los siguientes empleos:



Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123  
 contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co  
 Pasto-Nariño-Colombia



Secretaría  
de Educación

Numero de Empleo	Numero de Resolución	Denominación	Código – Grado
160265	RESOLUCIÓN No. 10485 del 17 de agosto de 2023	Celador	477 - 02

Que la presente citación se efectúa de integrantes de las listas de elegibles respecto al número de vacantes a proveer, conforme lo establece el procedimiento dispuesto por la CNSC,

Fecha: 02 de noviembre de 2023

CARGOS	MUNICIPIO	HORA DE REGISTRO	HORA DE INICIO DE AUDIENCIA	ELEGIBLES A LLAMAR. SE CITAN LOS PUESTOS DEL:
Celadores Modalidad Abierto	Donde se Ubique el Cargo	08:30 a.m.	09:00 am	5° al 148 que son los elegibles que pueden escoger plazas vacantes

#### REQUISITOS PARA EL PERSONAL QUE VA A ELEGIR PLAZAS:

- Para su identificación deberá indicar y aportar cédula de ciudadanía original o contraseña expedida por la Registradora Nacional del Estado Civil.
- El aspirante que no pueda asistir a la audiencia pública a realizarse por medios virtuales, podrá autorizar a otra persona, mediante poder debidamente otorgado ante notario público para que lo represente, dicha autorización deberá ser enviada con antelación a la fecha de realización de la audiencia, al correo electrónico territorial.narino@narino.gov.co.
- El Elegible o Apoderado debe conectarse a través de medios virtuales a la hora de inicio de la jornada asignada, con 30 minutos de antelación y diligenciar el registro de asistencia, contestar el llamado a lista y cumplir estrictamente con las indicaciones para la Escogencia: Una vez se le haga llamado, el Elegible o Apoderado dispone de tres (3) minutos para manifestar su nombre completo, número de cédula, y enunciar claramente la plaza escogida.

#### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL:

- a. Los elegibles citados deberán conectarse por medios virtuales con 30 minutos de antelación a la hora señalada, y se identificarán debidamente indicando su documento de identificación en original para autorizar el ingreso a la misma.
- b. No se permitirá la participación del elegible en la audiencia cuando se encuentre o se evidencie que está en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- c. La escogencia del establecimiento educativo se hará en estricto orden de mérito, de acuerdo con el cargo para el cual concursó. Cada elegible tendrá un tiempo de hasta tres (3) minutos para realizar la selección.
- d. Quienes se conecten por medios virtuales, después de la hora citada y no haya pasado el turno para la escogencia de institución educativa, se les permitirá el ingreso y la conexión por medios virtuales y así escoger cuando le corresponda su turno.
- e. Los elegibles que se conecten a través de medios virtuales después de que haya pasado su correspondiente turno, se les permitirá el ingreso y la conexión por medios virtuales;



Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123  
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co  
Pasto-Nariño-Colombia



además su nombre será incluido al final de la lista prevista para la respectiva audiencia y serán llamados una vez finalizada la jornada para seleccionar el establecimiento educativo oficial dentro de las opciones disponibles en ese momento y antes de la asignación de institución a los ausentes o a quienes sin renunciar hayan decidido no escoger.

- f. Finalizada la escogencia de los citados, al elegible que no se haya conectado a través de medios virtuales, se le asignará uno de los establecimientos educativos de conformidad a la normatividad vigente.
- g. Cuando un elegible que se encuentra en lista decida no escoger establecimiento educativo, perderá la oportunidad de hacerlo y en consecuencia se le asignará una de las vacantes en uno de los establecimientos educativos que registra la necesidad del servicio, una vez los demás miembros de la lista hayan realizado su selección.
- h. Una vez realizado lo previsto en los literales anteriores, se deberá verificar que todos los elegibles citados, hayan seleccionado o se les haya asignado vacante de acuerdo al orden de mérito de la lista de elegibles.
- i. Si un elegible de manera clara y expresa manifiesta renunciar a su derecho de elección de vacante definitiva en audiencia pública, se le indicará que dicha manifestación verbal o escrita tendrá como consecuencia el retiro de la lista de acuerdo a lo establecido a la normatividad vigente, manifestación que deberá ser registrada en el acta de audiencia pública.
- j. El elegible deberá diligenciar el formato de escogencia de cargo y ser entregado al funcionario responsable.
- k. Todos los elegibles deberán permanecer hasta el final de la audiencia.

La Gobernación del Departamento de Nariño y la Secretaría de Educación de Nariño, se permite citar a los elegibles que se postularon y que ostentan las posiciones de la número 5° a 148 que son los elegibles que pueden escoger plazas vacantes, de acuerdo con el número de vacantes ofertadas por la entidad territorial certificada, conforme al siguiente cronograma:

PROCESO A PROVEER CARGOS EN VACANCIA DEFINITIVA IDENTIFICADAS MEDIANTE OPEC No 160265		
<b>PROCESO A PROVEER CARGOS DE CELADORES EN LA MODALIDAD ABIERTO PERTENECIENTES A LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS</b>	<b>Cronograma de audiencia</b> <b>Día 02 de noviembre de 2023:</b>  se realizará la audiencia a través de medios virtuales para el proceso de verificación y asignación de vacantes modalidad abierta del empleo denominado Celador código 477, grado 02.	<b>OBSERVACIONES</b>  Las personas citadas deberán conectarse a través de medios virtuales, 30 minutos antes de la hora señalada y registrar su asistencia.
<b>RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS</b>	Fecha: 02 de noviembre de 2023  El día de la audiencia pública a través de medios virtuales de escogencia de vacante se solicita tener la documentación relacionada en medio magnético en un archivo comprimido en el orden que a continuación se relaciona y/o enviar al correo electrónico territorial.narino@sednarino.gov.co	<b>ENTREGA DE DOCUMENTOS: HOJA DE VIDA (FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA PARA PERSONA NATURAL Y/O -SIGEP-) ACTUALIZADA CON ANEXOS (TITULOS, DIPLOMAS Y ACTAS DE GRADO) DATOS PERSONALES CLAROS: CELULAR - CORREO ELECTRÓNICO)</b>

La presente citación a escogencia de empleo de carrera administrativa perteneciente al proceso de selección 1522 de 2020, será publicada en la página web [www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co) así como toda la



Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 125  
contactenos@narino.gov.co - [www.narino.gov.co](http://www.narino.gov.co)  
Pasto-Nariño-Colombia

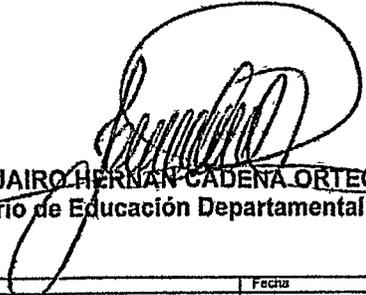


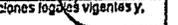
Secretaría  
de Educación

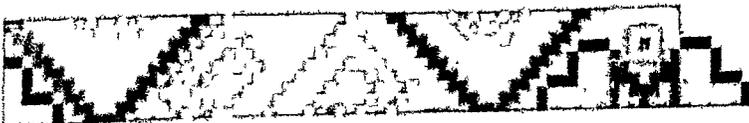
información y las comunicaciones oficiales relacionadas con la convocatoria.

Finalmente se agradece la puntual asistencia a la audiencia pública. Cualquier modificación a la presente convocatoria se publicará oportunamente.

Dado en San Juan de Pasto a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2023.

  
**JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Fecha	Firma
María Fernando Chávez Chimachaná abogado contratista SED Nariño	Octubre de 2023	
Aprobó: Ángela Vanesa Córdoba Garzón - Subsecretaria Administrativa y Financiera Vanessa Corral Alvarado - Subsecretaria Talento Humano	Octubre de 2023	
Aprobó: Isabel Cristina Sanja Cruz López- Profesional Universitario Grado 04 de la Oficina de Recursos Humanos	Octubre de 2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Calle 19 No 23-78 / Código Postal 5200031 123  
 contactenos@nariño.gov.co - www.nariño.gov.co  
 Pasto-Nariño-Colombia



**Dr.**  
**JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA**  
**Secretario de Educación Departamental de Nariño.**

**Dra.**  
**ÁNGELA VANESA CÓRDOBA GARZÓN**  
**Subsecretaria Administrativa y Financiera.**  
**Secretaría de Educación Departamental de Nariño.**

**Dra.**  
**VANESA CORAL ALVARADO.**  
**Subsecretaría de Talento Humano.**  
**Secretaría de Educación Departamental de Nariño.**

**ÁNGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Túquerres, identificado con Cédula de Ciudadanía No 13.061.665 expedida en Túquerres, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de reiterar en el curso de la audiencia a través de medios virtuales para la provisión de cargos en vacancia definitiva identificada como proceso de selección 1522 de 2020, programada por la Secretaría de Educación Departamental para el día 02 de noviembre de 2023 las circunstancias planteadas de la siguiente forma:

1. Presenté Derecho de petición en agosto de 2023 y cuya respuesta se dio el día 04 de septiembre de 2023 suscrito por la Dra. Ángela Vanesa Córdoba Garzón, Sub Secretaria Administrativa y Financiera de la SED - Nariño. En el mismo la funcionaria manifiesta:

“Por consiguiente, es menester de éste despacho informar que el estudio del reten social o condiciones especiales, se realizará una vez la SED-Nariño a través de la dependencia de Recursos Humanos, inicie con el proceso de nombramientos en periodo de prueba de los aspirantes que aprobaron satisfactoriamente el concurso de méritos y que se encuentren en las respectivas Listas de Elegibles emitidas por la Comisión Nacional de Servicio Civil, estudio que será efectuado con fundamento en el régimen legal amparado por la Constitución Nacional y los pronunciamientos emitidos al respecto por las Altas Cortes.

Así las cosas, al realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles, que por regla general implica la terminación del nombramiento provisional del personal administrativo que venía ocupando las vacantes en provisionalidad, se estudiará su situación laboral a fin de determinar si se encuentran dentro de los requisitos para ser amparado por el retén social.”

2. Con posterioridad a esta fecha, el día 28 de septiembre de 2023, presente nuevamente derecho de petición bajo el radicado NAR2023ER027557 ante la Secretaría de Educación Departamental, cuyo término de respuesta establecido en el radicado referido era el 10 de octubre de 2023, sin que hasta la fecha se exista pronunciamiento de fondo por parte de la entidad.

3. En este último derecho de petición, establezco hechos fundamentales para establecer mi condición de pre pensionable, que resumo en los siguientes puntos:
  - a. De conformidad con el reporte de semanas cotizadas en pensiones emitido por COLPENSIONES, entidad a la que me encuentro afiliado, con corte a 26 de septiembre de 2023, en el cual se certifica que hasta la fecha he cotizado un total de MIL CIENTO SESENTA PUNTO VEINTINUEVE SEMANAS (1.160.29).
  - b. De conformidad con mi documento de identidad, al momento tengo 64 años cumplidos.
  - c. Se establecen los elementos necesarios para declarar y consolidar mi condición especial de pre pensionable, amparado por el retén social.
  - d. No tengo otro ingreso diferente al devengado como CELADOR de la Institución Educativa San Francisco de Asís de Túquerres, del cual depende mi núcleo familiar en su totalidad.
  - e. En el derecho de petición se solicita expresamente se declare esta condición, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*, Artículo Artículo 2.2.12.1.2.2. Numeral 1, Literal D y Numeral 2 del mismo decreto, sin que hasta la fecha exista un pronunciamiento de fondo por parte de la Secretaría de Educación Departamental, vulnerando mis derechos fundamentales concernientes al derecho de petición y en consecuencia a la estabilidad laboral que se desprende de mi condición de pre pensionable, persona de la tercera edad y al mínimo vital.
4. En el derecho de petición, que aún no tiene respuesta de fondo, radicado NAR2023ER027557 ante la Secretaría de Educación Departamental se hacen citas expresas a las normas pertinentes que consolidan mi especial situación laboral, así como a la jurisprudencia de altas cortes que respaldan mi solicitud. La ausencia de respuesta de fondo al mismo puede vulnerar mis derechos fundamentales, y en el ánimo de precaver un perjuicio a mis especiales condiciones, es menester que la Secretaría de Educación Departamental se pronuncie de fondo frente a mi requerimiento, situación que aún no se ha presentado pese al vencimiento de términos para contestar de manera oportuna, omisión de responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
5. Hechas estas consideraciones, y en vista de que presumiblemente la plaza que actualmente desempeño en provisionalidad, ha sido ofertada y puede ser seleccionada por los integrantes de la Lista de Elegibles, es menester recordar que la Corte Constitucional ha establecido que la provisión de cargos correspondientes a sujetos de especial protección constitucional sean los últimos en proveer, o se establezcan medidas afirmativas para proteger a este especial grupo de personas, en especial la que me cubre, pues está demostrado fehacientemente que ostento la condición de pre pensionable, pues tengo acreditadas 1160 semanas cotizadas y más de 64 años de edad.
6. Ahora bien, de seleccionarse la vacante que actualmente desempeño en provisionalidad, la persona que seleccione el cargo podrá aducir que existe una prerrogativa o expectativa legítima en cuanto a ocupar el cargo seleccionado, entrando en un conflicto que deberá resolverse en términos administrativos o judiciales, vulnerando no sólo mis derechos fundamentales sino los de aquella persona que opte o escoja esta vacante, situación que debió precaver la Secretaría de Educación Departamental antes de convocar a la audiencia referida en este escrito a celebrarse el día 02 de noviembre de 2023, generando un perjuicio inminente e irremediable. Incluso, frente a la misma posibilidad del integrante de la lista de elegibles de seleccionar una plaza que no esté presumiblemente amparada por derechos de rango fundamental por el actual titular en

provisionalidad, pues de saber la existencia de esta circunstancia, probablemente elija otra posibilidad que garantice su derecho al mérito y acceso a la administración pública.

7. Para sustentar lo manifestado, me remito al contenido del último derecho de petición presentado, en el cual se citan, entre otras, las siguientes disposiciones legales y pronunciamientos de la Corte Constitucional:

- Decreto 1083 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública* Artículo 2.2.12.1.2.1, y subsiguientes.
- Sentencias T-357 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, citada por la Sentencia T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y Sentencia T-325 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.
- Sentencias T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-325 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Se estudiaron casos de despidos sin justa causa de empleados de empresa privada, quienes cumplían la condición de pre pensionados y del cual dependían económicamente sus familiares.
- Sentencia C-168 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz, citada por la Sentencia T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
- Sentencia SU-003 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido.
- Sentencia T-638 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa, considero que el cargo de CELADOR, Código 477, Grado 02 de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Túquerres, no debería ser objeto de selección en la audiencia pública citada por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para el día de hoy, 02 de noviembre de 2023, pues hasta el momento no se ha dado respuesta de fondo al derecho de petición radicado NAR2023ER027557 en la cual se solicita la declaración de sujeto de especial protección constitucional por la consolidación de mi condición de pre pensionable, por afectación al mínimo vital, por no existir medidas positivas de protección a personas en condición de vulnerabilidad y que acrediten su condición de pre pensionables.

Respetuoso de su competencia y funciones, solicito se tomen las medidas que en derecho su digno despacho considere pertinentes, no sin antes establecer que de reiteradas maneras a través de este escrito y dos derechos de petición se ha puesto en conocimiento de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, las condiciones de sujeto de especial protección constitucional, sin que exista pronunciamiento de fondo por parte de la misma, y considerando que los términos para responder han concluido.

De usted, atentamente,



**ANGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES.**  
C.C. No 13.061.665 expedida en Túquerres.